

## PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE DERECHO FRENTE A CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

### 1. JUSTIFICACIÓN

La Facultad de Derecho tiene un firme compromiso por combatir el hostigamiento sexual, la violencia de género y la discriminación. En 2019, las asociaciones de estudiantes de la Facultad de Derecho PUCP asumieron el siguiente compromiso:

*“Revisaremos nuestros estatutos y reglamentos e incorporaremos procedimientos orientados a sancionar a los miembros que cometan actos de discriminación, hostigamiento sexual o violencia de género. A partir de ello, estaremos atentos/as frente a la comisión de algún acto de discriminación, hostigamiento o violencia de género por parte de alguno/a de nuestros/as miembros y, de ocurrir alguno, iniciaremos los procedimientos internos sancionatorios que correspondan, así como de protección y respaldo a la(s) persona(s) afectada(s). En caso de que nuestra asociación sancione a uno(a) de nuestros(as) miembros por alguna de estas conductas, comunicaremos esta decisión al Decanato de la Facultad de Derecho de la PUCP. También, estaremos atentos/as frente a actos de hostigamiento sexual por parte de personas que nos apoyan como asociación, pero que no necesariamente son miembros; así como de estudiantes, otros/as docentes o personal administrativo de la PUCP en general, y tomaremos acciones al respecto.”*

A partir de dicho compromiso y de lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Procedimientos Disciplinarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante Reglamento Unificado), se emite el protocolo de actuación de las asociaciones de estudiantes en casos de discriminación, hostigamiento sexual y violencia de género, el cual tiene la finalidad de establecer las obligaciones que se derivan del compromiso anteriormente citado, de cara al auspicio que reciben de la Facultad.

Las asociaciones de estudiantes forman parte importante de la formación académica de los/as estudiantes de pregrado<sup>1</sup>. En esa medida, deben contribuir a combatir la discriminación, el hostigamiento sexual y la violencia de género, pues ellos dificultan o impiden esa formación. Las asociaciones deben actuar en el marco del Derecho.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 47.d) del Reglamento de la Facultad se puede reconocer hasta dos créditos por “participación activa, durante al menos cuatro semestres, en asociaciones de estudiantes reconocidas por la Facultad que publiquen periódicamente una Revista Académica”.



## 2. SOBRE EL AUSPICIO DE LA FACULTAD DE DERECHO A LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Las asociaciones obtienen reconocimiento de la Facultad y reciben facilidades para su funcionamiento (oficina, equipos, posibilidad de uso de logo y auditorios de la Facultad, entre otros). En razón de ello, el cumplimiento de las medidas planteadas en este protocolo será tomado en cuenta para brindar a las asociaciones las distintas formas de auspicio.

De ser el caso, las asociaciones modificarán sus estatutos para permitir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente protocolo.

## 3. FALTAS DISCIPLINARIAS Y CONCEPTOS

En la PUCP, la vía para sancionar la discriminación, la violencia de género y el hostigamiento sexual es el procedimiento disciplinario regulado en el Reglamento Unificado.

El Reglamento Unificado tipifica como faltas los actos de discriminación, hostigamiento sexual y violencia de género. Se definen de la siguiente manera:

**Discriminación:** “Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación”<sup>2</sup>.

Es una falta grave<sup>3</sup>.

**Hostigamiento sexual:** “El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiere de dichas consecuencias”<sup>4</sup>.

Es una falta muy grave<sup>5</sup>.

**Violencia de género:** La violencia de género es cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por el género de la persona. Se puede dar dentro de espacios públicos como privados, en unidades familiares, en la comunidad, en instituciones educativas, establecimientos de salud o

---

<sup>2</sup> Artículo 84.5 del Reglamento Unificado.

<sup>3</sup> Anexo 1 del Reglamento Unificado, #13.

<sup>4</sup> Artículo 86 del Reglamento Unificado.

<sup>5</sup> Anexo 3 del Reglamento Unificado.



cualquier otro lugar. Puede ser cometida por ciudadanos o por personal del Estado. La violencia de género incluye las siguientes conductas, entre otras: violación, abuso sexual, acoso, maltrato físico o psicológico<sup>6</sup>.

Es una falta muy grave<sup>7</sup>.

#### 4. ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

El Reglamento Unificado establece qué órganos tienen competencia frente a las denuncias por discriminación, violencia de género y hostigamiento sexual.

##### 4.1. Denuncias por discriminación y violencia de género

Los órganos competentes son los siguientes:

La Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios ([secretariatecnica@pucp.edu.pe](mailto:secretariatecnica@pucp.edu.pe)): que es el órgano de instrucción encargado de recibir las denuncias, realizar la investigación y dictar medidas de protección (artículo 54).

La Comisión de Comisión Disciplinaria de estudiantes: que es el órgano que resuelve en primera instancia (artículo 67).

El Tribunal Disciplinario: que es el órgano que resuelve en segunda y última instancia en la PUCP (artículo 71).

##### 4.2. Denuncias por hostigamiento sexual

Los órganos competentes son los siguientes:

La Secretaría de Instrucción ([denuncias\\_hostigamiento@pucp.edu.pe](mailto:denuncias_hostigamiento@pucp.edu.pe)): que es el órgano de instrucción encargado de recibir las denuncias, realizar la investigación y dictar medidas de protección (artículos 95, 97 y 108).

La Comisión Disciplinaria para actos de hostigamiento sexual: que es el órgano que resuelve en primera instancia (artículo 95).

El Tribunal Disciplinario: que es el órgano que resuelve en segunda y última instancia en la PUCP (artículo 95).

---

<sup>6</sup> Definición adaptada del artículo 5 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<sup>7</sup> Anexo 1 del Reglamento Unificado, #43.



## 5. HOJAS DE RUTA

### 5.1. RUTA 1: CASOS DE DISCRIMINACIÓN

Las asociaciones deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Si el Consejo Directivo, la Comisión de Género o alguno de los miembros recibe una denuncia de discriminación, la asociación:
  - i) Informará a la presunta víctima que tiene la opción de denunciar los hechos ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios (en adelante Secretaría Técnica).
  - ii) Ofrecerá que sea el Consejo Directivo de la asociación quien presente la denuncia ante la Secretaría Técnica.
  - iii) Precisaré a la presunta víctima que no se denunciará ni comunicará lo ocurrido sin su aceptación expresa.
  - iv) En caso de que se presente la denuncia ante la Secretaría Técnica, la asociación se lo comunicará al/a decano/a de la Facultad de Derecho.
- b) Si la Secretaría Técnica adopta medidas de carácter provisional contra una persona de la asociación, esta colaborará con la ejecución de esas medidas.
- c) Si, en el marco del procedimiento disciplinario, se sanciona a una persona miembro de la asociación, esta colaborará con la ejecución de esa medida.

### 5.2. RUTA 2: CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

De acuerdo con el Reglamento Unificado, el procedimiento disciplinario en casos de hostigamiento sexual está regido, entre otros, por el siguiente principio (artículo 87 literal f):

Se deberá respetar la confidencialidad de la información implicada en cada medida o decisión adoptada, en especial con respecto a la identidad o los datos que permitan a terceros la identificación de quien presenta la denuncia, de la persona denunciada, de las personas que resultan afectadas y de los testigos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las asociaciones deben adoptar las siguientes medidas:

- a) Si es que una persona miembro de la asociación comunica al Consejo Directivo, a la Comisión de Género o a alguno de los miembros haber sido víctima de hostigamiento sexual por otra persona miembro de la asociación, esta:



- i) Informará a la presunta víctima que tiene la opción de denunciar los hechos ante la Secretaría de Instrucción ([denuncias\\_hostigamiento@pucp.edu.pe](mailto:denuncias_hostigamiento@pucp.edu.pe)).
  - ii) Ofrecerá que sea el Consejo Directivo de la asociación quien presente la denuncia.
  - iii) Precisaré que no se denunciará ni comunicará lo ocurrido sin aceptación expresa de la presunta víctima.
  - iv) Explicará la ruta de atención de casos de hostigamiento sexual establecida en el Reglamento Unificado, el programa *Derecho te apoya* y el Protocolo de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género de la universidad.
  - v) Ofrecerá a la víctima establecer un contacto inicial con la Oficina Académica de Ética y Bienestar para la atención psicológica.
  - vi) En caso se presente la denuncia al sistema disciplinario, lo comunicará al/a decano/a de la Facultad de Derecho.
- b) Si ocurre un acto de hostigamiento sexual manifiesto en presencia de otras personas miembros de la asociación (dentro o fuera del campus universitario, en eventos académicos, internos o sociales) contra personas miembros o no de la asociación, el Consejo Directivo denunciará los hechos ante la Secretaría de Instrucción ([denuncias\\_hostigamiento@pucp.edu.pe](mailto:denuncias_hostigamiento@pucp.edu.pe)), con el consentimiento de la presunta víctima.
- c) Si, en el marco de un procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual contra una persona miembro de la asociación, la Secretaría de Instrucción adopta medidas de protección, la asociación debe colaborar con la ejecución de tales medidas.
- d) Si, terminado el procedimiento disciplinario de la PUCP, se impone una sanción contra un/a estudiante que es miembro de la asociación, esta debe colaborar con la ejecución de tal medida.

### 5.3. RUTA 3: CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Como se ha señalado, la violencia de género es una falta muy grave de acuerdo al Reglamento Unificado. Sin embargo, también puede ser un delito tipificado en el Código Penal. Teniendo en cuenta lo señalado, las asociaciones deben adoptar las siguientes medidas:

Si el hecho configura como falta disciplinaria:

- a) Una vez que el Consejo Directivo, la Comisión de Género o alguno de los miembros de la asociación, tome conocimiento de los hechos, debe:
  - i) Informar a la presunta víctima que tiene la opción de denunciar los hechos ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios ([secretariatecnica@pucp.edu.pe](mailto:secretariatecnica@pucp.edu.pe)).



- ii) Ofrecer que sea el Consejo Directivo de la asociación quien presente la denuncia ante la Secretaría Técnica, con el consentimiento de la víctima.
  - iii) Explicar la ruta de atención de casos de violencia de género en el Reglamento Unificado, el programa *Derecho te apoya* y el Protocolo de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género de la universidad.
- b) Si la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios adopta medidas de carácter provisional contra una persona miembro de la asociación, esta colaborará con la ejecución de esas medidas.
  - c) Si terminado el procedimiento disciplinario de la PUCP se impone una sanción contra un/a estudiante que es miembro de la asociación, esta debe colaborar con la ejecución de tal medida.

Si el caso reviste naturaleza penal la asociación:

- a) Informará a la presunta víctima que tiene la opción de denunciar los hechos ante el Ministerio Público.
- b) Si en el marco del proceso de denuncia o proceso penal por violencia de género se adopta una medida de protección judicial contra una persona que es miembro de la asociación y que ha cometido presuntamente un acto de violencia contra otra persona (sea o no miembro de la asociación), la asociación informará al respecto a la Facultad y colaborará con la ejecución de la medida.

## **6. CUANDO LA PRESUNTA VÍCTIMA NO DESEA DENUNCIAR ANTE EL SISTEMA DISCIPLINARIO DE LA PUCP**

Si una persona miembro de la asociación comunica al Consejo Directivo, a la Comisión de Género o a algún/a integrante de la asociación haber sido víctima de un acto de discriminación, violencia de género u hostigamiento sexual presuntamente cometido por otra persona de la asociación, pero no desea denunciar los hechos ante los órganos disciplinarios de la PUCP, se le informará que las opciones de dictar medidas restrictivas respecto del presunto agresor son más limitadas.

No obstante, previa evaluación del caso y elaboración de un acta por parte de la Comisión de Género, en la que se consignen los hechos denunciados y el nombre de la presunta víctima, la asociación podrá adoptar las siguientes medidas internas:

- i) Ofrecer a la presunta víctima la posibilidad de ser rotada a una nueva comisión de trabajo o cambiar de comisión al presunto agresor.
- ii) Indicar a la presunta víctima que no será penalizada por su inasistencia a asambleas u otros eventos de la asociación.
- iii) Ofrecer a la presunta víctima una licencia por el tiempo restante del semestre, sin que ello cuente en contra del tiempo requerido para que



la persona sea reconocida como miembro o parte de la asociación, de acuerdo con sus estatutos.

- iv) Evaluar medidas restrictivas contra el presunto agresor, siempre y cuando tengan un sustento objetivo y no vayan en contra de este protocolo ni de las normas de la PUCP.

La mencionada información será manejada con reserva.

Si la persona que comunica haber sido víctima de un acto de discriminación, violencia de género u hostigamiento sexual presuntamente cometido por un miembro de una asociación no es integrante de esta, también será informada de que las medidas restrictivas que se puedan adoptar contra el presunto agresor son más limitadas.

El decanato estará atento a que las medidas restrictivas que puedan dictarse no sean desproporcionadas y, por lo tanto, violatorias de principios constitucionales.

En caso de que se haya impuesto restricciones desproporcionadas, las asociaciones deberán tomar medidas de retractación frente a las personas afectadas.

En los supuestos mencionados, la Facultad también podrá suspender el auspicio que reciben las asociaciones.

## **7. SOBRE LAS CAPACITACIONES A LOS/AS INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES**

Los Consejos Directivos y las Comisiones de Género se obligan a recibir capacitación de la Oficina Académica de Responsabilidad Social de la Facultad de Derecho (OARS) en materia de género, procedimiento disciplinario y principios constitucionales vinculados con el derecho sancionador.

Los/as demás integrantes de la asociación también podrán participar de esta capacitación.